



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(V) NULIDAD DE PARTICIÓN
Demandante	WILLIAMS ESPITIA MORA
Demandado	DILDAR Y MANUEL DAVID CARVAJAL BERMUDEZ. Otros.
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00144
Providencia	Auto Interlocutorio # 273
Decisión	Acepta retiro de la demanda

Se somete a consideración de esta Juzgadora el proceso de NULIDAD DE PARTICIÓN, con la advertencia secretarial del silencio de la parte actora en la subsanación, y a su turno del memorial de retiro de la demanda.

Antepuestas las circunstancias, luego de observar el proceso y corroborar los mensajes del correo institucional del Juzgado, efectivamente se tiene como última actuación, la inadmisión de la demanda, con fecha del nueve (09) de septiembre de 2020, frente al cual, el accionante ha guardado silencio en la carga procesal atribuida, como quiera que no se evidencia la enmienda de las falencias allí apuntadas, aspecto apremiante del rechazo en los términos del Art. 90 # 4 del CGP.

No obstante, en el quinto día de subsanación, esto es el día 17 de septiembre de 2020, sobresale en el correo, una manifestación del Dr. RODRÍGO CASTILLA RENTERIA, donde expresamente menciona el retiro de la demanda, **exposición** totalmente válida y permitida en el Estatuto Procesal, en tanto el asunto se encuentra en su etapa previa de admisión, luego esta Judicatura no encuentra óbice al pregón del demandante y en los términos del Art. 92 ídem se acepta el retiro.

Ahora dada la virtualidad en que se adoptó el presente asunto, no hay lugar a la formalidad de entrega y desglose, solo se tomara nota en el radicador físico y libro virtual, como también en la carpeta del proceso ubicada en el One Drive del Juzgado.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO** de la demanda de NULIDAD DE PARTICIÓN y/o SUCESIÓN con respecto del trámite notarial de la sucesión de DAVID CARVAJAL y DORA TERESA BERMÚDEZ DE CARVAJAL, en el estado en que se encuentra el asunto, promovido por conducto de abogado por el señor WILLIAMS ESPITIA MORA.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.



**TERCERO:** En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df0afa41dd286d4f2d824130c372e7800be4806d67ff30841f201116131d20de**

Documento generado en 30/09/2020 11:05:29 p.m.